

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 " " "
NUMERO SUJETO	0.50 " " "
LINEA O FRACCION	1 " " "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 5 de setiembre de 1940 por la que se refunden en dos las tres zonas que comprende el partido judicial de Castropol (Oviedo).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Delegación de Hacienda en Oviedo, exponiendo la conveniencia de que, por encontrarse vacante la segunda zona de las tres en que a los fines recaudatorios se halla dividido el partido judicial de Castropol, se lleve a efecto la reorganización de las zonas expresadas, reduciéndolas en su conjunto a dos por aconsejarlo así la buena marcha del servicio recaudatorio y los intereses generales del Tesoro:

Resultando que en la organización actual, establecida por Real orden de 10 de julio de 1915, correspondían a la primera zona de Castropol los Ayuntamientos de Boal, El Espín-Coaña, El Franco, Illano y Tapia; a la segunda, los de Grandas de Salime, Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos, Pesoz y Villanueva de Oscos; y a la tercera, los de Castropol, San Tirso de Abres, Taramundi y Vegadeo, con los premios de cobranza de 450, 5 y 4,50 por 100, respectivamente:

Resultando que la Delegación de Hacienda de Oviedo propone la refundición de las tres zonas de referencia en dos, bajo la denominación de primera y segunda zonas de Castropol, constituyéndose la primera por los Ayuntamientos de Boal, El Espín-Coaña, El Franco, Grandas de Salime, Illano, Pesoz y Tapia, con un promedio de cargo anual en voluntaria, deducido del último cuatrienio, de 396.874,96 pesetas, y el premio de cobranza de 4,57 por 100, y la segunda por los de Castropol, Santa Eulalia de Oscos, San Martín de Oscos, San Tirso de Abres, Taramundi, Vegadeo y Villanueva de Oscos, con un promedio de cargo anual en voluntaria, deducido también del último cuatrienio de 352.387,72 pesetas y el premio de cobranza de 4,56 por 100, en armonía con lo dispuesto

en el artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación, y

Considerando que el mejor desenvolvimiento del servicio recaudatorio en las zonas expresadas se hace conveniente aceptar la agrupación propuesta, dándose con ella cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de Recaudación y realizándose con sujeción a lo dispuesto en los artículos 23 y 27 del expresado Cuerpo legal;

Este Ministerio, conformándose con la anterior propuesta y de acuerdo con lo informado por esa Dirección General, se ha servido disponer que a partir del 1.º de enero de 1941 se considere dividido el partido judicial de Castropol, a los efectos recaudatorios, en dos zonas, bajo la denominación de primera y segunda de Castropol, con los Ayuntamientos y premio de cobranza que a cada una de ellas se asigna anteriormente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 5 de setiembre de 1940 — P. D.: Enrique Calabá.

Ilmo. Sr. Director General del Tesoro.

Administración provincial

DIPUTACION

Impuesto de cédulas personales ZONA DE OVIEDO

La Comisión Gestora provincial, en sesión celebrada el día 12 del actual, acordó cerrar el periodo voluntario de cobranza de las cédulas personales del ejercicio de 1939, en los concejos de Llanera, Proaza, Las Regúeras, Ribera de Arriba y Santo, Adriano declarando incursos en la penalidad que determina el artículo 58 de la Instrucción, a todos los contribuyentes morosos en el pago del Impuesto, cuyo abono se empezará a exigir por vía de apremio a partir del día veinte del actual.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo 15 de setiembre de 1940.

—El Presidente, Ignacio Chacón.
—El Secretario, Manuel Blanco.

División Hidráulica del Norte de España

Aguas terrestres.— Inscripciones.

ANUNCIO Y NOTA-EXTRACTO

D. Jesús Ordoñez Suarez, como apoderado de D.ª Amparo Ruiz-Gomez y Sanz Crespo y D.ª Luz Oria y García Somines, solicita la inscripción en los Registros de aprovechamientos de aguas públicas, del que vienen disfrutando del río Lena, en el sitio denominado Los Cousorios, en términos de La Vega del Ciego, parroquia de Castiello, del Ayuntamiento de Pola de Lena.

La toma se efectúa por medio de una presa de un metro de altura que deriva las aguas a un canal de 360 metros de longitud, para producir fuerza motriz que se emplea en la fábrica de molienda de cereales denominada «María del Carmen», por medio de una rueda hidráulica, con un salto aproximado de cinco metros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º del Real Decreto-Ley de 7 de enero, número 33 de 1927, señalándose el plazo de veinte días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los que se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar sus reclamaciones contra la misma durante el plazo expresado, en la Alcaldía de Lena o en la Jefatura de la División Hidráulica del Norte de España, en cuyas oficinas sitas en Oviedo, calle del Doctor Casal, número 2, se presentarán.

Oviedo, 11 de setiembre de 1940.
—El Ingeniero-Jefe, José Gonzalez Valdés.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho, y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 485

Presidente, don José Bento Lopez.—Vocales, don Fernando Herce Vales, don Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo a primero de junio de mil novecientos cuarenta. Habiendo visto el expediente número 509 del Registro de este Tribunal seguido contra Juan Marco Perez, mayor de edad, casado, y vecino de La Riera (Somiedo), ausente en ignorado paradero.

Resultando, que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de incautaciones y por el Sr. Juez de 1.ª Instancia de Belmonte, lo terminó el instructor provincial llamándose al inculcado por edictos y elevado con informe se trajo a la vista para sentencia el 27 de mayo último.

Resultando que contra el encartado se formularon los cargos de pertenecer a Izquierda Republicana y durante el Movimiento persiguió a personas de orden, estando a disposición del Comité rojo oponiéndose al triunfo de aquél y llegando a alcanzar el grado de teniente-rojo. Tiene esposa y cuatro hijos menores y un capital de quince mil pesetas, pero con deudas. Hechos probados.

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados b) c) e) k) y l) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último procediendo imponer al encartado la sanción económica y la de extrañamiento reputando los hechos menos graves con arreglo al primer párrafo del artículo 13 fijándose la sanción económica con arreglo al segundo.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Juan Marco Perez, a la pena de la sanción económica de pago de la cantidad de mil pesetas. Expidase, digo, y a la de extrañamiento por término de ocho años.

Expidase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento Lopez—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente en Oviedo a cuatro de setiembre de mil novecientos cuarenta.—Ángel Cruz.—V.º B.º El Presidente, J. Bento.

Don Ángel Cruz Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidades Políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 459

Presidente, D. José Bento Lopez.—Vocales, D. Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a 21 de mayo de 1940. Habiendo visto el expediente número 602 del Registro de este Tribunal, seguido contra José Fernández Rodríguez, de 48 años de edad, casado, comerciante y vecino de Oviedo, en ignorado paradero.

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de incautaciones y por el Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, lo terminó el Instructor provincial, llamándose al inculcado por edictos se elevó con informe siendo traído a la vista para sentencia el 16 del actual.

Resultando que contra el inculcado se formularon los cargos de haber hecho prestaciones económicas a los marxistas, siendo de ideología socialista, marchándose de España por ser opuesto al Movimiento Nacional. Tiene esposa, desconociéndose las cargas familiares y un capital de cien mil pesetas. Hechos probados.

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados c) y k) del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, procediendo imponer sanción económica.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a José Fernández Rodríguez, a la pena de la sanción económica de pago de diez mil pesetas. Expidase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento Lopez.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con su original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al interesado cuyo paradero

se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en Oviedo, a 4 de setiembre de 1940.—Ángel Cruz.—V.º B.º El Presidente, José Bento.

Don Ángel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 458

Presidente, D. José Bento Lopez.—Vocales, D. Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a 21 de mayo de 1940. Habiendo visto el expediente número 605 del Registro de este Tribunal seguido contra Atilano Marcos García, mayor de edad, cuyas demás circunstancias no constan, vecino de Pravia, ausente en ignorado paradero.

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de incautaciones por el señor Juez de primera instancia de Pravia, lo terminó el Instructor provincial, llamándose al inculcado por edictos y recibiendo informes, siendo elevado con el del Instructor y traído a la vista para sentencia el 16 del actual.

Resultando que contra el inculcado se formuló el cargo de ser izquierdista, marchando a la zona roja, pero sin demostrarse que tuviese determinada actuación política. No tenía cargas familiares. Hechos probados.

Considerando que los hechos que se estiman probados no constituyen responsabilidad política por no estar comprendidos en caso alguno del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último.

Fallamos:

Que debemos absolver y absolvemos a D. Atilano Marcos García, por no estar comprendido en caso alguno de responsabilidad política. Expidase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento Lopez.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en Oviedo, a 4 de setiembre de 1940.—Ángel Cruz.—V.º B.º el Presidente, José Bento.

Don Ángel Cruz Martín, Licenciado en derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la senten-

cia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 530.

Presidente, D. José Bento Lopez—Vocales, don Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo a 11 de julio de 1940.—Habiendo visto el expediente número 255 del Registro de este Tribunal seguido contra Samuel Sisniega Vierna, mayor de edad, casado, médico y vecino de Panes, ausente en ignorado paradero:

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de incautaciones y por el Sr. Juez de primera instancia de Llanes, lo terminó el Instructor provincial acreditándose hallarse ausente en ignorado paradero y elevado con informe al expediente fué traído a vista para sentencia el 6 del actual.

Resultando que contra el encartado se sostuvieron los cargos de haber pertenecido al Comité de Guerra que detuvo y asesinó a varias personas y siendo Director del Hospital de Panes, requisó por valor de 15.000 pesetas, negándose a prestar asistencia a un miliciano persona de orden y marchándose de España con su familia suponiéndosele en Méjico. Carece de bienes. Hechos probados.

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos en los apartados d), i), y k), del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, concurriendo la agravante del 7.º por la consideración social, cultural y administrativa del encartado, siendo de imponerle también pena de extrañamiento reputando los hechos graves con arreglo al primer párrafo del artículo 13 de dicha Ley.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Samuel Sisniega Vierna, a la pena de sanción económica de pago de 250 pesetas y a la de extrañamiento durante quince años. Expidase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento Lopez.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al interesado, cuyo paradero se ignora, expido la presente con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente en Oviedo a 4 de setiembre de 1940.—Ángel Cruz Martín.—V.º B.º.—El Presidente, José Bento.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y

ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MUR VALDIVIESO, Celestino, de 32 años de edad, casado, cajista de Imprenta, natural de Valencia, domiciliado últimamente en Gijón, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gijón, para constituirse en prisión en causa por estafa Sumario 39 de 1939, instruida por dicho Juzgado, apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde.

Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE PRAVIA

Edicto

En el expediente que se sigue en esta Notaria sobre reconstitución del testamento abierto que otorgó en la misma don José Suarez Cuervo, de Villagonzal, el día 13 de junio de 1932, se cita a los herederos del causante don Sabino, don José y don Luis Suarez Cuervo, residentes en La Habana y a cualesquiera otras personas que pudieran resultar interesadas en la sucesión de aquél, para que comparezcan en esta Notaria dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este edicto a formular las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pravia 13 de setiembre de 1940.—El Notario, Ldo. Miguel Serrano.

E. R. S. A.

Electras Reunidas Sociedad

Anónima

De conformidad con lo prescrito en el artículo 17 de los Estatutos Sociales, se convoca a Junta General Extraordinaria para el día 25 del corriente a las seis de la tarde en Oviedo, calle de Uria número 46 primero, para deliberar y resolver sobre la dimisión de los actuales miembros del Consejo de Administración, aprobación de la gestión de los mismos y nombramiento de nuevas personas en su sustitución.

Será requisito indispensable para acudir a la Junta el poseer 10 o más acciones, las cuales serán depositadas al menos con 3 días de anticipación en las Oficinas Sociales, Avenida de José Antonio 7, Mieres, o en su lugar, los Resguardos que acrediten hallarse aquéllas depositadas en un Establecimiento de Crédito.

Mieres, 14 de setiembre de 1940.—El Presidente del Consejo de Administración Ismael Figaredo.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial